

Dec. No. 671-00 que nombra al señor José Namnun, Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 671-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José Namnun, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 672-00 que nombra al Arq. Emilio José Brea García, Vicepresidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y varios miembros de dicho consejo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 672-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Arquitecto Emilio José Brea García, queda designado Vicepresidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), en sustitución del Arquitecto Nelson Toca Simó.

ARTICULO 2.- Los señores Arq. Federico Alfredo Fondeur Nivar, Ing. José Roberto Morales Pérez, Arq. Raúl Francisco De Moya Español, Arq. Pedro Ramón Mena Lajara, Dr. Luis Eduardo Martínez Rodríguez, quedan designados Miembros del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, en sustitución de los señores Arq. Rafael Calventi, Ing. Marino Rancier, Ing. Francisco González, Licdo. Rafael Emilio Yunén y el Arq. Andrés Navarro García.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 673-00 que retira el reconocimiento del Estado Dominicano al actual Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 673-00

CONSIDERANDO: Que la Cruz Roja y la Media Luna Roja, tal y como se consagra en el Artículo 5 de sus Estatutos Internacionales, tienen como fundamento y cometido inviolables el mantenimiento y la consumación de sus siete principios esenciales, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del gobierno dominicano preservar el espíritu de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales, de los cuales es signataria la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Cruz Roja Dominicana ha sido conducida en los últimos tiempos a una grave situación de crisis institucional, que no solo ha implicado la transgresión flagrante de los principios y los instrumentos jurídicos referidos, sino que también ha puesto en peligro la capacidad de la República Dominicana para afrontar situaciones de emergencia en el ámbito que le es propio como auxiliar de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que una de las condiciones fundamentales para la existencia legal de una Cruz Roja Dominicana, tal y como queda establecido en el numeral